

## ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

entre

**LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
UNIVERSITARIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

y

**LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN  
DEL SISTEMA UNIVERSITARIO Y DE LA INVESTIGACIÓN DE LA REPÚBLICA  
ITALIANA**

El presente Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional se suscribe entre la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria de la República del Perú, en adelante la SUNEDU (por su acrónimo en castellano); y, la Agencia Nacional de Evaluación del Sistema Universitario y de la Investigación de la República Italiana, en adelante la ANVUR (por su acrónimo en italiano); denominadas conjuntamente las “Partes”.

Las Partes,

**COMPARTIENDO** el objetivo de conseguir el mejoramiento continuo de la educación superior universitaria a través de sistemas de aseguramiento de la calidad;

**DESEANDO** establecer una relación más estrecha en el ámbito de la cooperación bilateral;

acuerdan lo siguiente:

### ARTÍCULO I

#### Las Partes

1. La SUNEDU es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Educación de la República del Perú, creado mediante la Ley Universitaria N° 30220, publicada el 9 de julio de 2014, responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de las instituciones de educación superior; de supervisar la calidad del servicio educativo; de verificar que el uso de los recursos públicos y los beneficios otorgados a las universidades se destinen al mejoramiento de la calidad educativa; y, de administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos.
2. La ANVUR es un organismo público autónomo que actúa bajo la dirección del Ministerio de la Universidad y de la Investigación italiano (MUR), instituido en 2006 y operativo desde 2011, responsable a nivel nacional del aseguramiento de la calidad del sistema de educación superior y de la investigación. La ANVUR evalúa la calidad de procesos, resultados y productos de las actividades de gestión, formación, investigación y de la tercera misión de las universidades y de las instituciones de investigación que reciben financiación pública; elabora y propone al Ministerio los requisitos cuantitativos y cualitativos para la institución, fusión, federación o cese de universidades o sucursales y para la activación, el cierre o la fusión de cursos universitarios; elabora, a solicitud del Ministerio, los parámetros para la asignación de fondos estatales, monitorea la eficiencia y la eficacia de los

programas públicos de financiación y de incentivos a las actividades de investigación e innovación.

## **ARTÍCULO II**

### **Objetivo**

El objetivo del presente Acuerdo Marco de Cooperación es promover el fortalecimiento de las competencias y las capacidades de las Partes, como parte del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria adoptado en sus respectivas jurisdicciones.

## **ARTÍCULO III**

### **Áreas y mecanismos de cooperación**

1. Las Partes acuerdan intercambiar información, conocimiento y buenas prácticas en las siguientes áreas:
  - a. Metodología, criterios, requisitos y procedimientos para la creación, fusión o cierre de instituciones educativas de nivel universitario, cursos universitarios y de investigación;
  - b. Instrumentos para el monitoreo y el mejoramiento de la calidad de instituciones y programas académicos, incluida, entre otras, la educación en modalidad presencial, a distancia o mixta;
  - c. Sistemas de recopilación y gestión de la información relacionada con el monitoreo y la evaluación de la educación superior;
  - d. Mecanismos para la evaluación de la satisfacción de los estudiantes;
  - e. Internacionalización de la educación superior y de la investigación;
  - f. Otras áreas de interés común.
2. Las Partes acuerdan realizar, de manera conjunta, acciones relacionadas con las áreas de cooperación detalladas en el párrafo anterior, como:
  - a. Reflexiones compartidas sobre la elaboración de criterios e indicadores para garantizar la calidad de los sistemas educativos;
  - b. Desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios de las Partes a través de programas de capacitación, intercambio y de prácticas, con especial atención a la revisión de los estándares de aseguramiento de la calidad;
  - c. Realización de estudios e investigación científica;
  - d. Participación en proyectos internacionales y de cooperación institucional en materia de evaluación y de investigación sobre la evaluación.
  - e. Organización de talleres, seminarios y convenios sobre temas de interés para las Partes y para las instituciones de educación a nivel universitario;
  - f. Difusión de información sobre las actividades realizadas conjuntamente a través de los respectivos canales de comunicación;
  - g. Otras áreas de común interés.

## **ARTÍCULO IV**

### **Coordinación interinstitucional**

1. Para la implementación y coordinación del presente Acuerdo Marco de Cooperación, las Partes designan:
  - a. Por la SUNEDU, al Director de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y del Registro de Grados y Títulos;
  - b. Por ANVUR, al Presidente, al Consejero Delegado de las actividades de internacionalización y al Director.
2. Las Partes se comprometen a comunicar por escrito, y dentro de los treinta días calendario desde la firma del acuerdo, el nombre de los representantes (titular y alterno) que actúan como puntos focales.
3. Cualquier cambio de estos funcionarios será notificado oficialmente a la contraparte, siendo efectivo a partir del primer día hábil después de la recepción de la comunicación.

## **ARTÍCULO V**

### **Financiamiento**

1. Todos los gastos relacionados con la implementación del presente Acuerdo de Cooperación estarán a cargo de cada Parte, de acuerdo con su respectiva disponibilidad presupuestaria.
2. De considerarse adecuado, y para la realización de actividades específicas, las Partes también podrán utilizar fuentes de financiamiento alternas.

## **ARTÍCULO VI**

### **Privacidad y protección de la información**

1. Las Partes garantizan la protección de la información recibida por la contraparte, de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales.
2. Las Partes se comprometen a no divulgar, sin el consentimiento de la contraparte, la información mutuamente compartida en virtud del presente Acuerdo Marco de Cooperación.
3. Las Partes reconocen que podrán llegar a un acuerdo sobre el manejo de información protegida.

## **ARTÍCULO VII**

### **Aplicación**

El presente Acuerdo Marco de Cooperación y las actividades que de este se deriven, se enmarcan en el ámbito de las funciones y competencias de las Partes; y, se interpretan

y ejecutan de acuerdo con las respectivas legislaciones nacionales de referencia. El presente Acuerdo no genera obligaciones internacionales para sus respectivos Estados.

## ARTÍCULO VIII

### Solución de controversias

Las eventuales divergencias que surjan de la interpretación o implementación del presente Acuerdo Marco de Cooperación serán resueltas por mutuo acuerdo entre las Partes.

## ARTÍCULO IX

### Modificaciones

1. El presente Acuerdo Marco de Cooperación puede ser modificado, en cualquier momento, por mutuo acuerdo entre las Partes, previa notificación por escrito a la contraparte y con treinta días calendario de anticipación.
2. Cualquier modificación tendrá efecto a partir de la fecha que las Partes establezcan conjuntamente, y formará parte integrante del presente Acuerdo Marco de Cooperación.

## ARTÍCULO X

### Duración y Rescisión

1. El presente Acuerdo Marco de Cooperación tiene una duración de tres años contados a partir de la fecha de su suscripción y puede ser renovado automáticamente por períodos de igual duración, a menos que una de las Partes comunique a la contraparte su decisión de darlo por concluido, mediante comunicación escrita y con sesenta días calendario de anticipación con respecto a la fecha de vencimiento.
2. La rescisión del presente Acuerdo Marco de Cooperación no afectará la ejecución de las actividades previamente acordadas o que se encuentren en curso, a menos que las Partes decidan, de mutuo acuerdo, lo contrario.

Las Partes expresan su conformidad con el contenido y alcances del Acuerdo Marco de Cooperación, y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos ejemplares en castellano e italiano, siendo ambas versiones iguales, a los ..28....días del mes de ~~septiembre~~ del año 2021.

.....  
**Dr. Oswaldo Delfin Zegarra Rojas**

Superintendente  
Superintendencia Nacional de  
Educación Superior  
Universitaria, Perú

.....  
**Dr. Antonio Felice Uricchio**

Presidente  
Agencia Nacional de Evaluación  
del Sistema Universitario y de la  
Investigación, Italia